



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00335-00

I. Realizado un estudio de la causa, y hallándose que la otrora menor alimentaria HIRALY GIRALDO FLOREZ, al día de hoy es mayor de edad, ha de tenerse en cuenta que es aquella, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que la represente en la presente causa.

II. De igual forma, deberá aportar los certificados de estudios de HILARY GIRALDO FLOREZ, posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad a efectos de que se predique la exigibilidad de la obligación alimentaria, ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional "(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)".

III. Finalmente, si dicho certificado de estudio no es aportado a la presente causa; se procederá a reliquidar el crédito por la Secretaria del Despacho hasta el cumplimiento de la mayoría de edad de la otrora alimentaria HIRALY, siendo ello hasta el 21 de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. _____	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DIA _____	A LAS 8:00 A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	